

## DECRETO EXENTO N°307.-

**REF.:** Aprueba Reglamento que regula la docencia y actividades académicas vía remota conducentes a la obtención de un Grado Académico, Postítulo o Diplomado en programas dictados a través de la Dirección de Postítulos y Postgrados de la Universidad de La Serena en situación de fuerza mayor (catástrofes naturales, emergencias sanitarias y otros similares).

LA SERENA, 15 de octubre de 2020.-



VISTOS: Las Resoluciones N°7 y N°8, de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N°12 de 1981 del Ministerio de Educación que crea la Universidad de La Serena; lo establecido en el artículo 12° letra I) del D.F.L. N° 158 de 1981 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°340/11/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019; el Decreto Supremo N°340, del 29 de Octubre de 2018 del Ministerio de Educación y el Decreto Exento N°003, de fecha 21 de enero de 2016, que crea la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en la Universidad de La Serena.

### CONSIDERANDO:

La necesidad de generar un marco regulatorio que reglamente tanto la docencia, la presentación de proyectos de tesis, defensas de trabajos finales de grado u otros en modalidad remota en los Programas de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

### DECRETO:

1° Apruébase el Reglamento de Docencia en modalidad remota y presentación de actividades académicas remotas conducentes a la obtención de un grado académico, Postítulo o Diplomado en programas de Postgrados y Postítulos de la Universidad de La Serena.

## CAPÍTULO I

### PROPÓSITO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por propósito, regular el funcionamiento de la docencia y otras actividades curriculares de los programas administrados por la Dirección de Postgrados y Postítulos, debido a situaciones de fuerza mayor (catástrofes naturales, emergencias sanitarias y otros similares) que impidan realizar las actividades descritas de manera presencial.

**Artículo 2:** En el presente Reglamento, además de las definiciones generales contenidas en el Artículo 1° del Decreto Exento N° 532 de fecha 09 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Postgrados y Postítulos en la Universidad de La Serena, **se tendrá presente las siguientes definiciones:**

1.1 RECURSOS DIGITALES PARA EL APRENDIZAJE: Corresponde a recursos que se implementan en plataformas educativas que pueden ser presentaciones gráficas de contenidos hasta un complejo software interactivo, pasando por animaciones, videos con una intención pedagógica<sup>1</sup>. Se caracterizan fundamentalmente por tener un diseño que permite una representación, interacción y transformación del conocimiento para obtener aprendizajes significativos en los/las estudiantes, y así lograr alcanzar su perfil de egreso. Para que los recursos digitales sean efectivos, éstos deben responder a un diseño curricular que incluya fases y etapas de

<sup>1</sup> Estudios y consultorías Focus, 2017. Recursos Digitales y su impacto en el proceso de enseñanza y aprendizaje: Informe final. Encargado por MINEDUC y PNUD, Chile: Delgado, A., Veloso, B., Olmos, N., Villafaena, M., Subercaseaux, J., Vicuña, A., Sánchez, M.

aprendizaje que sigan una planificación y amplia disponibilidad de consulta, respetando la calendarización y plazos establecidos.

1.2 PERFIL DE EGRESO: Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que todo egresado/a debe dominar como requisito para obtener un Grado Académico o un Postítulo y constituye el marco de referencia para la aplicación de criterios de evaluación.

1.3 RESULTADOS DE APRENDIZAJE: Los Resultados del aprendizaje son afirmaciones de lo que un/una estudiante debe saber, entender y/o saber hacer después de terminar un proceso de aprendizaje. Estos deben ser expresados de una manera sencilla y clara; como también deben poder ser evaluados.

1.4 PLAN DE ESTUDIO: Corresponde a la secuencia de asignaturas de una especialización, organizadas a partir de los niveles de logro en los aprendizajes, necesarios para la obtención de un Grado Académico o Postítulo.

1.5 PLATAFORMA VIRTUAL: Plataforma digital institucional o externa a la institución que permite a los distintos actores de la comunidad universitaria, alojar recursos para el proceso de enseñanza y aprendizaje con el objetivo de disponer de un espacio de interacción síncrona y asíncrona entre académicos/as y estudiantes de programas formativos en modalidad presencial, semipresencial o remota. Entre otras, las plataformas virtuales pueden ser institucionales administradas por la Universidad como Moodle, Phoenix, o externas como Zoom, Socrative, Microsoft Teams, Skype, entre otras.

1.6 AULA VIRTUAL: Es un espacio virtual en el cual interactúan académicos/as y estudiantes.

1.7 DOCENCIA SINCRÓNICA: Corresponde a la interacción simultánea que se produce entre estudiantes y académicos/as durante el desarrollo de clases, ya sea en modalidad presencial, semipresencial o remota. Esta última, implica una conexión de los participantes en el mismo momento, a través de videoconferencia o chats, entre otros.

1.8 DOCENCIA ASINCRÓNICA: Corresponde a una interacción comunicacional entre estudiantes y académicos/as en plataformas virtuales que no implica una coincidencia temporal. El proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolla en un contexto digital mediado por el académico/a para que el/la estudiante tenga a su disposición recursos orientados a un aprendizaje significativo e independiente.

1.9 DOCENCIA EN MODALIDAD PRESENCIAL: Corresponde al trabajo que sitúa la figura del académico/a como aquel profesional en ejercicio, que enseña lo que practica y comparte conocimientos, criterios y procedimientos para superar su propia práctica profesional<sup>2</sup>, la cual se desarrolla presencialmente frente al estudiante.

1.10 DOCENCIA EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: Este tipo de docencia combina la presencialidad del académico/a frente al estudiante y la interacción con éste mediante el uso de una plataforma virtual que permite la implementación de docencia síncrona y docencia asíncrona.

1.11 DOCENCIA EN MODALIDAD REMOTA: Este tipo de docencia se desarrolla en un contexto mediado por tecnologías en modalidad remota, es decir, donde el 100% de las interacciones entre académicos/as y estudiante se realiza a través de recursos de aprendizaje en una plataforma virtual que permite la implementación de docencia síncrona y docencia asíncrona.

1.13 OFICINA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA: Unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado que brinda apoyo para el desarrollo e implementación curricular, y digitalización de recursos para el proceso de enseñanza y aprendizaje, de programas formativos en modalidad presencial, semipresencial o remota.

1.14 DERECHO DE AUTOR: Corresponde al conjunto de facultades que la ley concede a los creadores de obras literarias, artísticas o científicas por el solo hecho de la creación (es decir, no necesita patentarse para que nazca la protección). Este derecho, que se concede con carácter exclusivo y por un tiempo limitado, permite la utilización o explotación de la obra de forma exclusiva por parte del autor o por quien él autoriza.

El derecho de autor se compone por el derecho patrimonial (tiene duración y es transferible) y el derecho moral (es perpetuo e intransferible). El derecho patrimonial otorga la facultad de aprovechamiento económico de la obra, en tanto el derecho moral otorga la paternidad y el derecho a resguardar la integridad de la misma. El derecho patrimonial en Chile protege la autoría por toda

---

<sup>2</sup> Sánchez, 1990, citado por Morán, P. La docencia como recreación y construcción del conocimiento. Sentido pedagógico de la investigación en el aula. Perfiles Educativos. 2004; XXVI (106): 41-72. [Fecha de Consulta 3 de agosto de 2020]. ISSN: 0185-2698.

la vida del autor y se extiende hasta por 70 años más, contados desde la fecha de su fallecimiento. En cambio, en los derechos morales, su duración no tiene límites en el tiempo.

## CAPÍTULO II

### LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### TÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 2:** La Dirección de Postgrados y Postítulos será la unidad responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y prestar apoyo en todas las materias que sean de su competencia, con el fin de proveer los recursos digitales para el aprendizaje disponibles por la institución para que los programas de Postgrados y Postítulos puedan ejecutar en modalidad remota actividades curriculares incluidas en los planes de estudio. La Dirección también será responsable de entregar lineamientos e instructivos generales que permitan la adaptación de los planes curriculares a la modalidad remota y su posterior ejecución, así como también procurar que los programas de Postgrados y Postítulos originales aprobados por la institución se mantengan alineados coherentes con los lineamientos estratégicos de la Universidad.

**Artículo 3:** El Director/a del programa, en conjunto con su comité académico, serán responsables de monitorear, evaluar y, si corresponde, rediseñar los planes de estudio de sus estudiantes con el fin de permitir continuar con su formación académica o profesional en modalidad remota cuando originalmente hayan sido aprobados en modalidad presencial, asegurando el logro del perfil de egreso.

**Artículo 4:** El Director/a del programa, en conjunto con su comité académico, autorizará a los académicos/as de los programas de Postgrados o Postítulos a implementar, monitorear, evaluar y, si corresponde, rediseñar las estrategias metodológicas para llevar adelante una docencia en modalidad remota efectiva, cuando no sea posible realizarla de manera presencial. Será responsabilidad del académico/a mantener un nivel de exigencia adecuado a un programa de Postgrado o Postítulo y siempre tomar en cuenta las condiciones de conectividad de sus estudiantes.

**Artículo 5:** Los/las estudiantes de los programas de Postgrados o Postítulos serán responsables de asistir a un aula virtual con el objeto de participar en docencia remota o realizar alguna actividad curricular, como puede ser la presentación de seminarios, proyectos de tesis, exámenes de calificación, avances de tesis, defensa de tesis, presentación y defensa de cualquier otro trabajo final de grado, y debe cumplir con las actividades académicas y los cronogramas acordados. Del mismo modo, será responsabilidad de los/las estudiantes mantener comunicación permanente con el académico/a, y estar atento a sus notificaciones.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ACTIVIDADES REMOTAS Y SU EVALUACIÓN

**Artículo 7:** La docencia en modalidad remota, deberá ejecutarse en los mismos términos que la docencia presencial, es decir, deberá considerar una docencia directa frente al estudiante usando plataformas virtuales, y el diseño de actividades orientadas al trabajo autónomo del/la estudiante fuera del aula virtual. Para todo efecto, la docencia remota que se imparta debe considerar la misma cantidad de créditos transferibles originalmente diseñada para la misma actividad curricular no remota.

**Artículo 8:** Actividades remotas como presentación de proyectos de tesis, seminarios, exámenes de calificación, avances de tesis, defensas de tesis y exámenes de grado deberán tener la misma rigurosidad como si fueran actividades presenciales, debiendo ser apropiadamente difundidas en la comunidad universitaria cuando por su naturaleza, éstas deban ser públicas. Será deber del profesor/a guía del estudiante y del/la estudiante, acordar oportunamente con el Director del programa las fechas tentativas para realizar estas actividades, de manera que el Director pueda gestionar tanto la disponibilidad de un aula virtual como la apropiada difusión de la actividad curricular. El "Instructivo General para realizar de manera remota en la Universidad de La Serena defensas orales de proyectos, avances y defensas de tesis, exámenes de calificación y trabajos finales de grado (TFG)", normará estas materias.

**Artículo 9:** Todas aquellas actividades que por su naturaleza deban ejecutarse de manera presencial y no remota, como salidas a terreno, trabajo experimental de laboratorio, prácticas profesionales, entrevistas, toma de muestras, exposiciones en congresos o ferias, deberán estar debidamente justificadas, avaladas y supervisadas por un profesor/a guía, o en su defecto, por quien

el programa designe como responsable de ese/esa estudiante, debiendo evaluar en todo momento la necesidad de continuidad o no de dicha actividad presencial.

**Artículo 10:** Si por causa de una situación de fuerza mayor -catástrofe natural, calamidad pública, emergencia sanitaria u otra- alguna de las actividades señaladas en los artículos precedentes debieran suspenderse, el Director/a del programa, en conjunto con su comité académico, deberá monitorear la situación.

En caso de que esta situación anómala perdure en el tiempo, el programa deberá coordinar una nueva actividad para el/la estudiante, en consulta con el/la académico/a encargado de la actividad o profesor/a guía si corresponde, de tal manera que no se vea afectada ni su continuidad ni la calidad de su formación.

En casos muy excepcionales y siempre que se tengan argumentos adecuados, que no ponga en peligro la integridad de las personas ni que se vulnere alguna norma legal, administrativa o instructivo emanado por la Universidad, algunas de las medidas de restricción podrían ser dejadas sin efecto, luego de que se firme por el/la estudiante y su profesor/a guía un instructivo de movilidad en escenarios restrictivos, que será normado por la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

**Artículo 11:** Tanto la evaluación del aprendizaje en el contexto de docencia en modalidad remota como la evaluación de actividades individuales o grupales: presentación de proyectos de tesis, seminarios, exámenes de calificación, avances de tesis, defensas de tesis y exámenes de grado se regirán por lo indicado en los Artículos 48 a 53 del Decreto Exento N° 532 de fecha 09 de diciembre de 2019.

**Artículo 12:** Todas aquellas actividades curriculares que demanden la generación de un Acta firmada por académicos/as pertenecientes a la Institución o provenientes de entidades externas, deberán seguir las normas y formatos que para ello dictamine la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Universidad de La Serena, que será la encargada de generar un Instructivo General que norme la aplicación de dicho instrumento (Acta).

Cualquiera sea la actividad curricular donde se genere un Acta, será deber del Director/a del programa prepararla, gestionar la firma de los académicos/as participantes, subir la nota a la plataforma académica, y enviar escaneada la correspondiente Acta a la Dirección de Postgrados y Postítulos para su visación y archivo.

## CAPÍTULO IV

### DEL DERECHO DE AUTOR<sup>3</sup> Y OTRAS MATERIAS AFINES

**Artículo 13:** En relación a la protección de las clases y el derecho de tomar apuntes, la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual establece que quedarán especialmente protegidas las conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza, tanto en la forma oral como en sus versiones escritas o grabadas. En el caso de las lecciones, la clase en sí misma es una obra protegida por el derecho de autor, donde el autor corresponde al profesor que dicta la clase.

El artículo N° 71, letra d, establece que las lecciones dictadas en instituciones de educación superior podrán ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos a quienes van dirigidas, pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores. En consecuencia, quien imparte la clase deberá autorizar la publicación de los apuntes o grabaciones, pues se entiende que es el titular de derechos de autor sobre la clase misma. Se pueden tomar apuntes y grabar la clase, mas no difundirlos sin autorización.

**Artículo 14:** El desarrollo de la docencia y las actividades vinculadas al proceso de enseñanza y aprendizaje en modalidad remota podrán ser grabadas por el académico/a o Director/a del Programa (o a quien este designe), cuando corresponda, e informar de esta condición a los/las presentes al inicio de cada sesión o evento, así como dar la opción de apagar cámara y micrófono a la persona que no esté de acuerdo con ser grabada. Para este caso, se debe sugerir el uso del chat, el correo electrónico o la plataforma que esté disponible para interactuar durante la actividad remota. En ningún caso, un/una participante podrá rechazar que se grabe la clase o actividad, pues la opción de grabar o no, es prerrogativa del académico/a o quien lidere dicha actividad.

---

<sup>3</sup> En Chile, el derecho de autor tiene protección a nivel constitucional (Artículo 19 N° 25) y una ley que lo regula (Ley N° 17.336 y su respectivo Reglamento).

**Artículo 15:** La ejecución de programas formativos y sus respectivas actividades desarrolladas en modalidad remota sincrónica implican, de parte del/la académico/a, mantener su cámara encendida durante la clase y usar las herramientas disponibles en las plataformas, que permitan una interacción activa con los/as estudiantes.

**Artículo 16:** Los/as estudiantes participantes de un programa formativo que se desarrolle en modalidad remota sincrónica tienen la opción de encender o no su cámara para emitir opiniones o realizar consultas.

**Artículo 17:** Los/as estudiantes deberán identificarse cada vez que ingresen a una actividad en modalidad remota. Del mismo modo, los académicos/as o Director/a de programa (o a quién este designe como responsable de la actividad remota) podrán exigir dicha identificación cuando lo consideren necesario.

## CAPÍTULO V

### DE LA CALIDAD Y MONITOREO DE LOS PROGRAMAS DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Artículo 18:** En el caso de programas formativos que se desarrollen en plataformas educativas de la Oficina de Educación a Distancia, será su encargado/a el responsable de mantener y proveer de la información necesaria a la Dirección de Postgrados y Postítulos para el aseguramiento de la calidad de estos programas. Es función de esta Dirección alinear las políticas institucionales de calidad con los estándares de calidad aplicable a los programas de Postgrados y Postítulos.

**Artículo 19:** El encargado/a de la Oficina de Educación a Distancia deberá supervisar el correcto desarrollo del proceso formativo en estas plataformas, informando oportunamente a la Dirección de Postgrados y Postítulos cualquier anomalía.

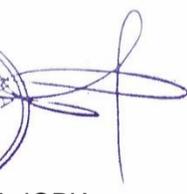
## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 20:** Cada programa podrá crear sus correspondientes reglamentos propios conforme a sus necesidades y características, con el fin de solucionar las nuevas situaciones, siempre y cuando no contravengan el presente reglamento ni el Decreto Exento N° 532 de fecha 09 de diciembre de 2019. Los reglamentos propios deberán ser visados por la Dirección de Postgrados y Postítulos.

Los casos especiales de cada programa y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de Postgrado y Postítulo, en consulta con el Vicerrector/a de Investigación y Postgrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA  
SECRETARÍA GENERAL

Dr. LORGIO AGUILERA JOPIA  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE LA SERENA

Dr. NIBALDO AVILÉS PIZARRO  
RECTOR



NAP/LAJ/ENC/CIG/EET/tmd/mcoc.  
DISTRIBUCION:  
A todas las Unidades que corresponda.

